



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS,
S.A. DE C.V.**

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-139/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4029/2013

México, D. F. a 24 de julio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de mayo de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación número SA-019GYR025-T90-2013, celebrada para la adquisición de material de curación, específicamente respecto de las claves 060.221.0015.00.01 y 060.422.0160.00.01; manifestando en esencia lo siguiente:-----

Que el IMSS quebrantó la normatividad que rige la materia y los numerales 4, 4.2, 4.3 y demás relativos de las bases contenidas dentro de la convocatoria número SA-019GYR025-T90-2013, al haber desechado la propuesta de su representada para las claves 060.221.015.00.01 y 060.422.0160.00.01, sin mencionar el fundamento legal en que apoyó su determinación, aunado a que el motivo no corresponde a la realidad, toda vez que la clave 060.221.0015.00.01 ha sido adquirida por el IMSS al mismo precio que la ofertó su representada, y por tanto no se actualiza el precio no aceptable; por lo que hace a la clave 060.422.0160.00.01, no fundó ni motivó la determinación de considerarla precio no conveniente para el Instituto.-----

Que la determinación de declarar desierta la clave 060.422.0160.00.01, por considerar que el precio ofertado por su mandante no es conveniente, carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que se limitó a señalar "CLAVE NO CONSIDERADA POR SER UN PRECIO

- 2 -

NO CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO", por lo que deja en estado de indefensión a su mandante ya que no dio a conocer las causas precisas por las cuales el personal de la convocante llegó a dicha determinación, ya que aún y cuando la Ley de la materia establece un procedimiento específico para realizar un cálculo que permita determinar cuando un precio es conveniente y cuando no lo es, la convocante omitió realizar dicho procedimiento, por lo tanto dejó de observar lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 36 primer y segundo párrafos, 36 Bis Fracción II, 37 fracción III y 38 primer párrafo de la Ley de la materia, así como 51 apartado B del Reglamento a la Ley de la materia. -----

Que por lo que hace la clave 060.221.0015.00.01, de igual manera existe inobservancia de la normatividad, para determinar que el precio ofertado por su representada es un precio no aceptable, toda vez que para ello debió observar lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e indicar cuál fue el precio que se observó como mediana, derivado de la investigación de mercado, lo cual no se advierte que hubiere realizado. -----

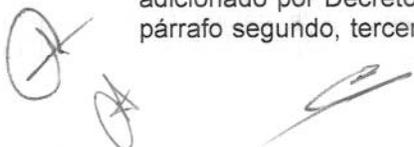
- 2.- Por oficio número 37-80-02-1501-00/CA2075 de fecha 30 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/2744/2013 de fecha 22 de mayo de 2013, manifestó en esencia lo siguiente: -----

Que el procedimiento de contratación que nos ocupa identificado con el número SA-019GYR025-T90-2013 corresponde a una Adjudicación Directa, fundamentada en el artículo 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal como consta en el Informe publicado en el Sistema CompraNet obtenido de la página de internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/tnd/report/buildup.do?ncp=13684> el día 13 de mayo de 2013; por lo que no ha lugar a dar trámite a la presente instancia de inconformidad, toda vez que no se configura ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 65, en relación a los artículos 67 fracción I, 68 fracción II y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público; por lo que el Área de Responsabilidades deberá sobreseer la presente instancia por no adecuarse a lo establecido en la Ley de la materia. -----

Que además se debe decretar dejar sin materia la inconformidad promovida por encontrarse dentro de los casos en que caducan los procesos, los cuales se consagran en la fracción I del artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social;



y 1, 2 fracción III, 11, 65, 67 fracción I, 68 fracción III, 71 párrafo primero, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

- II.- **Consideraciones de Sobreseimiento:** Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de 20 de mayo de 2013, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma en contra del fallo de fecha 13 de mayo de 2013, emitido con motivo del procedimiento de contratación número SA-019GYR025-T90-2013, por las razones antes citadas; no obstante, la convocante mediante oficio número 37-80-02-1501-00/CA2075 de fecha 30 de mayo de 2013 manifestó que: "...el procedimiento de contratación que nos ocupa identificado con el número SA-019GYR025-T90-2013 corresponde a una ADJUDICACIÓN DIRECTA, fundamentada en el artículo 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...es de advertirse que no ha lugar a dar trámite a la presente instancia de inconformidad, toda vez que no se configura ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 65, en relación a los artículos 67 fracción I, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...en términos de los preceptos antes citados, el Área de Responsabilidades deberá resolver sobreseer la presente instancia por no adecuarse a lo establecido en la ley de la materia..."

Establecido lo anterior, esta Área de Responsabilidades determina improcedente la inconformidad que nos ocupa, toda vez que se promueve en contra del acto de fallo de la Adjudicación Directa número SA-019GYR025-T90-2013, procedimiento de contratación no previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como impugnante a través de la instancia de inconformidad, ya que dicho artículo contempla que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los **procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas**, precepto normativo que a la letra establece:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:
..."

De lo anterior se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en el primer párrafo del artículo 65, antes transcrito, que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos llevados a cabo tanto en el procedimiento de licitación pública como en el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, no así en la contratación por adjudicación directa, sirve de apoyó la siguiente jurisprudencia:-----

Novena Época
Registro: 166036
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009,
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 187/2009
Página: 421



ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).

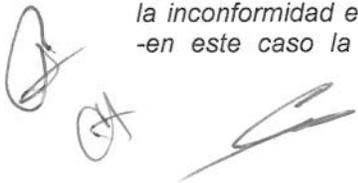
De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. **En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa.** Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la **inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes"**, en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, **se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.**

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Por lo tanto, los supuestos de procedencia de las inconformidades a que se refiere el numeral 65 de la Ley de la materia, pone de manifiesto que únicamente son en contra de los actos inherentes a los actos de contratación de licitación e invitación a cuando menos a tres personas, más no por cuanto hace a actuaciones relativas a adjudicación directa, dado que los supuestos de procedencia no se encuentran vinculados con las actuaciones desplegadas en esta última modalidad de contratación.

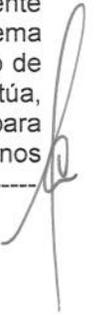
Ahora bien, del escrito inicial se desprende que el hoy accionante refiere: "El presente recurso de inconformidad es procedente ante esa H. Autoridad, en atención a lo dispuesto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la inconformidad en contra del Fallo, deberá presentarse por quien haya presentado proposición, -en este caso la empresa que represento- dentro de los seis días hábiles siguientes a la



- 5 -

celebración del Fallo... De igual forma, procede interponer la presente inconformidad ante esa Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Anexo Número 8 (OCHO) de la convocatoria del procedimiento de contratación de mérito, consistente en el Modelo de Contrato de Adquisición de Bienes, la cual establece lo siguiente:... DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-... se declare la nulidad total o parcia de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función pública... De igual manera es de hacer notar que el procedimiento de contratación número SA-019GYR025-T90-2013, fue realizado bajo la mecánica de una Licitación, toda vez que cuenta con las etapas de presentación y apertura de proposiciones, evaluación de las mismas, y la emisión de un fallo, actos realizados de manera pública, tal y como consta de la propia acta de fallo... del contenido de las bases se advierte que el presente procedimiento de contratación se trata de una LICITACIÓN PÚBLICA, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y su Reglamento, aunado a que de la lectura de su contenido, en diversas ocasiones se refiere a los interesados en participar como LOS LICITANTES, tal como, de manera enunciativa y no limitativa... es evidente que el presente procedimiento de contratación no corresponde a una adjudicación directa, toda vez que se realizó para que de manera pública fueran presentadas proposiciones POR LOS LICITANTES, y resultara adjudicado quien ofreciera las mejores condiciones de contratación... resulta procedente la presentación de la inconformidad... toda vez que con plena claridad se advierte que en contra del presente procedimiento de contratación SÍ PROCEDE LA INCONFORMIDA, toda vez que se presenta en contra de un acto que materialmente corresponde a la hipótesis establecida en la fracción III del artículo 65 de la Ley...”, de cuyo contenido se advierte que el hoy inconforme considera procedente su inconformidad, ya que se trata de un fallo impugnado en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por haberse establecido en Cláusula Décima Quinta del Anexo Número 8 (OCHO) de la convocatoria relativo al modelo del contrato, que una forma anticipada de terminarse el mismo sería la nulidad total o parcia de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad; además de que dicho procedimiento de contratación fue llevado a cabo bajo la mecánica de una licitación pública por contar con una convocatoria y las etapas de presentación y apertura de propuestas y evaluación de las mismas, emisión del fallo y de la lectura de las bases refiere en diversas ocasiones a los interesados en participar como licitantes; sin embargo contrario a ello, la inconformidad en contra de la adjudicación que nos ocupa no se encuentra contemplada para su procedencia en términos del precepto que refiere el inconforme, toda vez que tal y como lo refiere la convocante el procedimiento de contratación impugnado se refiere a una adjudicación directa, celebrada con fundamento en los artículos 26 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procedimiento que no es impugnado en términos del artículo 65 de la Ley de la materia. -----

Modalidad del procedimiento que se corroboró al efectuar el estudio y análisis de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico de la invitación para adjudicación directa número SA-019GYR025-T90-2013, así como la impresión de pantalla relativa al expediente 384477 del procedimiento que nos ocupa, y el informe de ejecución de área obtenido del Sistema CompraNet el 13 de mayo de 2013, remitidos por la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de mayo de 2013, visible a foja 132 a la 136 del expediente en que se actúa, de la que se advierte que el área convocante realizó un procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de material de curación para la Delegación Sur del Distrito Federal, en los términos siguientes: -----



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-139/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4029/2013

- 6 -

ADJUDICACIÓN DIRECTA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE MATERIAL DE CURACIÓN NUMERO SA-019GYR025-T190-2013

ADJUDICACIÓN DIRECTA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE MATERIAL DE CURACIÓN

PROVEEDURÍA PRESENTE

Con el objeto de adquirir insumos de BIENES TERAPÉUTICOS del grupo de suministro 060, para cubrir las necesidades del ejercicio 2013 de la Delegación Sur del D.F. y conforme a los artículos 26, fracción III, 26 bis fracción III, 28 fracción II, 34, 35, 36, 36 bis 37, 41 fracción VII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 47, 48, 50 y 54 de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente...

Informe de ejecución de Área Informe, a las:13/05/2013 16:37

INFORME

El informe contendrá todos los datos relevantes definidos en el Expediente y la configuración de las áreas.

EXPEDIENTE

Table with 4 columns: Código de Expediente, Estado del Expediente, Descripción de Expediente, Descripción Interna Expediente

TITULARIDAD

Table with 4 columns: Creado por, División, Departamento, Referencia de Expediente

FECHA CONFIGURACIÓN

Table with 2 columns: Fecha Creación de Expediente, 30/04/2013 16:42

CATEGORÍAS

Table with 2 columns: Categoría Llave, Descripción Categoría

INFORMACION ADICIONAL ATRIBUTOS DEL PROCEDIMIENTO

Table with 3 columns: Etiqueta, Descripción, Propuesta

TIPO DE CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIONES

Table with 3 columns: Etiqueta, Descripción, Propuesta

FUNDAMENTO LEGAL

Table with 3 columns: Etiqueta, Descripción, Propuesta

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



De las anteriores transcripciones, se observa que el área convocante realizó la Adjudicación Directa número SA-019GYR025-T90-2013, para la adquisición de material de curación para la Delegación Sur del Distrito Federal, lo anterior, se corrobora con la impresión de pantalla relativa al expediente 384477 del procedimiento que nos ocupa, obtenida por esta Autoridad Administrativa de la página de internet del sistema electrónico CompraNet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=249433&oppList=PAST>, también remitida por la convocante, que obran a fojas 136 a la del expediente en que se actúa, que para mayor precisión enseguida se detallan: -----

Codigo del Expediente: 384477			
Titulo del Expediente: Material de Curacion			
Referencia del Expediente: SA-019GYR025-T90-2013			
Tipo de Expediente: 13. Adjudicación Directa Internacional Bajo TLC Simplificada LAASFP			
Categorías del Expediente: 2540 - Materiales, accesorios y suministros médicos			
Detalles del Anuncio			
Descripción del Anuncio: Adquisición de Material de Curacion para la Delegación Sur del D.F.			
Notas: Notas Adicionales por Defecto			
Tipo de Contratación: Adquisiciones			
Entidad Federativa: Distrito Federal			
Fecha Límite de Presentación de Proposiciones: 07/05/2013 10:00			
Fecha de Inicio del Contrato:			
Duración del Contrato:			
Valor Estimado del Contrato:			
Director del Procedimiento			
<input checked="" type="checkbox"/> Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.	SA-019GYR025-T90-2013	
<input checked="" type="checkbox"/> Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento	Internacional	
<input checked="" type="checkbox"/> Crédito externo	Indicar si tiene crédito externo o no.	No	
<input checked="" type="checkbox"/> Forma del procedimiento	Seleccionar la forma del procedimiento	Mixta	
<input checked="" type="checkbox"/> Procedimiento exclusivo para MIPYMES	Definir si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa	No	
<input checked="" type="checkbox"/> Confirme fecha publicación	Confirme la fecha de publicación del Anuncio	30/04/2013	
Detalles de TLC			
Unidad Compradora: IMSS-Oficina de Adquisiciones de la Delegación 3 Suroeste del Distrito Federal			
Comprador: RODRIGUEZ RAMOS ROBERTO CARLOS			
Email del Comprador: roberto.rodriguez@imss.gob.mx			
Enlace Web:			
Archivos del Procedimiento			
Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
1 Fallo T90.pdf (1,321 Kb)	Acta Fallo		13/05/2013 18:20
2 Presentacion de propuesta T90.pdf (1,757 Kb)	ACTA FAP		13/05/2013 16:36
3 T90 ADJUDICACION DIRECTA MATERIAL DE CUR... (365 Kb)	Convocatoria		06/04/2013 16:56

De las referidas documental se observa que se trata de un expediente de Adjudicación Directa Internacional Bajo TLC simplificada, al que se le asignó el número SA-019GYR025-T90-2013, para la adquisición de material de curación para la Delegación Sur del Distrito Federal, que únicamente se llevaron a cabo los eventos de publicación de la invitación de la Adjudicación Directa, presentación y apertura de propuestas y acta de fallo. -----

Así tenemos que el área convocante hizo del conocimiento a los interesados en participar que se trataba de un procedimiento de adjudicación directa, y no de un procedimiento de licitación como lo pretende hacer el hoy inconforme, tal y como se advierte de los documentos antes transcritos, de los que también se aprecia el fundamento del citado procedimiento, que son los artículos 26 fracción III y 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como fundamento bajo el cual se sustenta dicho procedimiento de contratación por Adjudicación Directa número SA-019GYR025-T90-2013, preceptos que a la letra establecen lo siguiente: -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*
...”

“Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

...”

- VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;*
...”

De los artículos antes transcritos se advierte que el 26 fracción III regula la adjudicación directa, fracción en la cual la convocante fundó el procedimiento de contratación que nos ocupa, no así en las fracciones I y II del citado artículo, que regulan la licitación e invitación a cuando menos tres personas, como lo pretende el inconforme, asimismo señaló como fundamento el artículo 41 fracción VII que regula el procedimiento de excepción a la licitación, entre los cuales se encuentra la adjudicación directa de mérito; por lo tanto no puede considerarse el procedimiento de contratación de Adjudicación Directa número SA-019GYR025-T90-2013, como un procedimiento de licitación, por el hecho de llevarse a cabo con etapas de una licitación o por referirse a los interesados en participar como licitantes, toda vez que el fundamento bajo el cual se sustenta la adjudicación directa son muy claros y se refieren a dicho procedimiento de contratación. -----

En este contexto, se tiene que aún y cuando en el anexo número 8 del procedimiento de mérito, correspondiente al modelo de contrato, invocado por la empresa promovente, se establece lo siguiente: **“DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a “EL PROVEEDOR” con cinco días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO” o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública”,** es decir, se estableció que se podría terminar anticipadamente dicho contrato, cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad, y en reiteradas ocasiones se menciona a los interesados en participar como licitantes; sin embargo dichos puntos de la convocatoria y anexo no pueden estar por encima de lo previsto en la Ley que rige la materia, y en base a ello sustentar la procedencia de una inconformidad. -----

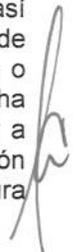


Aunado a lo anterior, de la interpretación armónica que se realice a lo dispuesto en los artículos 2º, 26, 41, 65 y 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene que la Ley de la materia, como su propio nombre lo indica, regula las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, resultando destacable la definición legal de "licitante" que aporta tal normatividad, al establecer que licitante es la persona que participa en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, no así en adjudicaciones directas. Asimismo, contempla tres procedimientos de contratación independientes, que son la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa; además, se observa que excepcionalmente, las dependencias o entidades podrán contratar adquisiciones, arrendamientos no servicios, mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en las hipótesis previstas en el artículo 41 de la propia Ley, y la procedencia de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, como lo dispone el artículo 65 de la citada Ley. -----

Luego entonces, como se puede observar de lo anterior, las hipótesis de procedencia de las inconformidades se encuentra relacionadas únicamente con los procedimientos de contratación por licitación pública y por invitación a cuando menos tres personas, ya que, sólo en esos procedimientos pueden existir convocatoria, bases de licitación o junta de aclaraciones, respectivamente, así como presentación, apertura de propuestas y fallo, por la razón de que en esos procedimientos de contratación (licitación pública e invitación a cuando menos tres personas), tales actos se vuelven incluso necesarios para determinar a quién o quiénes se adjudican las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a que existe concurrencia u oposición de oferentes, para ello la normatividad que regula la materia, en el caso de las licitaciones prevé con precisión los actos, las formas y términos que deben observarse, conforme lo disponen los artículos 28 al 39 de la Ley de la materia y del 35 al 59 de su Reglamento; y en el caso de la invitación a cuando menos tres personas el artículo 43 de la Ley de la materia y 35, 77 y 78 de su Reglamento, regulan el procedimiento. -----

A diferencia del procedimiento de contratación por adjudicación directa, a través del cual la entidad o dependencia designa a la persona con la que se desea contratar, sin que exista regulación en dicho proceso de contratación, respecto a plazos, actos o procedimientos a observarse, por lo que no está obligada la contratante a sujetarse a los plazos y actos propios de la licitación e invitación a cuando menos tres personas, puesto que el principio por el cual se rige no es la comparación entre oferentes, porque el procedimiento de contratación se efectúa en forma directa con una persona (sin necesidad de concurrencia de oferentes), atento a la conveniencia de la contratante de adquirir con un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. -----

Asimismo es pertinente destacar que la materia no regula procedimiento, actos o plazos para llevar a cabo una adjudicación directa, por lo tanto no se puede establecer que son de observancia obligatoria en dicho procedimiento, los artículos 36 primer y segundo párrafos, 36 Bis Fracción II, 37 fracción III en relación con el 2 fracción XII, y 38 primer párrafo de la Ley de la materia, así como 51 apartado B del Reglamento a la Ley de la materia, que refiere el inconforme dejó de observar la contratante, en virtud que son disposiciones propias o que regulan a una licitación o invitación a cuando menos tres personas, no a una adjudicación directa, puesto que como ha quedado establecido la Ley de la materia no regula procedimiento, actos o plazos para llevar a cabo una adjudicación directa, y si bien en múltiples ocasiones, como es el caso de la adjudicación directa que nos ocupa, se programó una convocatoria o invitación, acto de presentación y apertura





de propuestas, y acto de fallo, a fin de allegarse de ofertas; sin embargo ello de ninguna forma transforma o convierte la adjudicación directa en un procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas, ni respalda la procedencia de la inconformidad, puesto que el fundamento con el que se sustenta la adjudicación directa, es decir, el 26 fracción III de la Ley de la materia no es sustituido, ni se incorporan a su regulación los preceptos bajo los que se rigen los otros procedimientos de contratación por oposición de ofertas y de concurso.-----

Sobre este último punto conviene destacar lo analizado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la sentencia recaída al amparo en revisión 337/2009, en la que se estableció: *"que el doctrinario Jorge Fernández Ruíz señala que: "...se entiende por contratación directa o adjudicación directa de un contrato administrativo, la designación del contratante por parte de la administración pública sin mediar una licitación pública o privada de la que se deduzca de manera directa al co-contratante ...A través de la adjudicación directa de los contratos administrativos se aduce la posibilidad de celebrarlos con oportunidad, al obviarse trámites burocráticos engorrosos que impiden la adopción de decisiones rápidas, oportunas y eficaces, sustituyendo la concurrencia y competencia de potenciales co-contratantes mediante estudios de mercado, consultas y sondeos..." (Derecho Administrativo, Contratos, Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000, página 209). De igual forma, el doctrinario José Pedro López-Ellás menciona que "...en la contratación directa, la administración pública gestiona, con un particular, mediante trato directo, la posibilidad de llegar a un acuerdo conveniente entre las partes, sin necesidad de concurrencia. En este orden de ideas, la administración tiene gran margen de libertad para seleccionar a su co-contratante..." (Aspectos jurídicos de la licitación pública en México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999, página 26)".-----*

Por lo tanto, es improcedente considerar que el procedimiento de contratación de Adjudicación Directa número SA-019GYR025-T90-2013, se trata de una licitación pública, al llevarse a cabo con las etapas de presentación y apertura de proposiciones, evaluación de las mismas, y la emisión de un fallo, o porque en diversas ocasiones se refiere a los interesados en participar como los licitantes, puesto que no son elementos suficientes para considerar que el presente procedimiento de contratación se trate de una licitación y no a una adjudicación directa, puesto que una licitación se regula conforme a los actos, plazos y formalidades, que regulan los artículos 28 al 39 de la Ley de la materia y del 35 al 59 de su Reglamento; de cuya interpretación armónica que se realice a dichos preceptos, se podrá apreciar que en cuanto a los actos que regula la licitación pública es: la convocatoria, junta o juntas de aclaraciones, acto de presentación de propuestas y fallo, pero además deben cumplir con ciertos plazos, tales como: el plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet; en licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; cuando no puedan observarse los plazos indicados por razones justificadas y acreditadas se podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes; entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales, de resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse; la fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para el acto de presentación de ofertas y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo

establecido originalmente; entre otros aspectos y formalidades y requisitos que se deben considerar en una licitación, los cuales no se observan en un procedimiento de adjudicación directa, y por lo tanto no se puede considerar que el procedimiento inconformado se trata de una licitación pública y no de una adjudicación directa, como lo pretende hacer valer el inconforme, ya que aún y cuando se efectúen, los mismos no resultan obligatorios, puesto que Ley de la materia no regula actos o plazos para llevar a cabo una adjudicación directa, por lo tanto en caso de observarlos o no, ello no implica contravención, tampoco implica cambio de procedimiento de contratación o sustitución de fundamento por el que la contratante pretende adjudicar. -----

Así las cosas, la procedencia de las inconformidades se limita a los actos emitidos en los procedimientos de contratación abierta, dada la naturaleza de concurrencia y oposición de oferentes, a diferencia de la adjudicación directa en la que la dependencia o entidad designa a la persona con la que se desea contratar, sin necesidad de concurrencia u oposición de ofertas, atento a la conveniencia de la institución de adquirir un bien o un servicio específico, ello con independencia que la contratante pueda adoptar ciertos actos propios de los procedimientos por concurso, como lo es el acto de presentación y apertura de propuesta, para allegarse de ofertas y de acuerdo a la conveniencia de la contratante adquirir con el proveedor que pueda cumplir, lo que atiende a que la Ley de la materia en la adjudicación directa, no regula actos, plazos o procedimiento para llevarla a cabo, pero el efectuar actos propios de los procedimientos de contratación por oposición de ofertas y de concurso, no implica el cambio del procedimiento que determinó la convocante para adquirir el bien, ni el cambio de su fundamento, o la procedencia de una inconformidad, puesto que no está prevista en el artículo 65 de la Ley de la materia inconformarse contra la adquisición directa, y el conferir otro alcance al precepto en comento, derivado de lo establecido por la contratante en una invitación de adjudicación directa, sería hacer nugatoria la reforma de la que fue objeto tal precepto, en fecha 28 de mayo de 2009, ignorando la verdadera intención del legislador. -----

En este orden de ideas, al quedar aclarado que el procedimiento de contratación del que se duele el promovente es una adjudicación directa, no surte a su favor el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia, que señala expresamente que la instancia de inconformidad procede contra la licitación pública, así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y en el asunto que nos ocupa, el [REDACTED] representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., hace valer motivos de inconformidad contra actos derivados del Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR025-T90-2013, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad, pues que, como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas. -----

Por lo anteriormente analizado, se determina improcedente la inconformidad que plantea el hoy accionante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;...."





- 12 -

Precepto que regula la improcedencia de la inconformidad cuando se promueva contra actos diversos a lo establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia y en el caso que nos ocupa el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra el fallo de la Adjudicación Directa número SA-019GYR025-T90-2013, el cual es un acto de un procedimiento de contratación no previsto en el citado artículo 65 de la citada Ley, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción I de la Ley de la materia. -----

En este contexto, se tiene que la actuación de la convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR025-T90-2013, no es un acto de los procedimientos de contratación que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que éste no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de adjudicación directa, proceda la instancia de inconformidad, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los procedimientos de licitación pública así como del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; en consecuencia, los actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR025-T90-2013, celebrada para la adquisición de material de curación para la Delegación Sur del Distrito Federal, específicamente respecto de las claves 060.221.0015.00.01 y 060.422.0160.00.01, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados, se tiene que la Ley de la materia establece la improcedencia de la inconformidad que plantea el hoy accionante, al inconformarse contra el fallo de la Adjudicación Directa número SA-019GYR025-T90-2013, acto que deriva de un procedimiento de contratación diverso a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente. Bajo este contexto, se determina sobreseer por improcedente la inconformidad presentada por el [REDACTED], representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., contra

OK

[Signature]

actos acontecidos en el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR025-T90-2013, en términos de lo previsto en los artículos 65 párrafo primero y 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia procede su sobreseimiento en términos de lo dispuesto en los artículos 68 fracción III, 71 párrafo primero y 74 fracción I de la citada Ley. -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;"

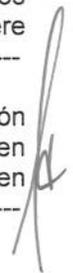
Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, puesto que el acto impugnado deriva de la Adjudicación Directa número SA-019GYR025-T90-2013, procedimiento de contratación que no se encuentra regulado por el artículo 65 de la Ley de la materia como impugnabile, conforme los razonamientos anteriormente expuestos, en consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social sobresee la presente inconformidad por ser en contra de un acto derivado de un proceso ajeno a los indicados en la normatividad que rige la materia para ser inconformado. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I, 68 fracción III, 71 párrafo primero y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer por improcedente la inconformidad interpuesta por el [REDACTED], representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa SA-019GYR025-T90-2013, celebrada para la adquisición de material de curación, específicamente respecto de las claves 060.221.0015.00.01 y 060.422.0160.00.01; al promoverse contra un procedimiento distinto a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia. Dejando a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy promovente, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA:

Lic. Rodolfo Mañón Flores.-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calzada Vallejo número 675, colonia Magdalena de la Salinas, C.P. 7760, delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.- Tel/Fax: 55 87 01 82

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. **Lic. Jorge Arturo Trujillo Hernández.**- Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- calle Anexágoras número 18, colonia Narvarte, México, D.F., Tels.- 56 34 72 12 y 19

C.P. Gloria Luz Enríquez Vázquez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.


MCCHS*GSA*CDP

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES